



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 45/2023-14-15-OP  
Causa: JCJ/311/2020

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín

Jojutla de Juárez, Morelos, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver los autos del **toca penal 45/2023-14-15-OP** formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la **agente del Ministerio Público** en contra de la resolución de fecha **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**, que excluyó medios de prueba ofrecidos por la **Fiscalía**, dictada por la Jueza Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Jojutla de Juárez, Morelos, en la **causa penal JCJ/311/2020**, instruida en contra de **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, por su posible intervención en el hecho delictivo de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, cometido en agravio de las víctimas de iniciales **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y,

### RESULTANDO:

1. El **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**, la Jueza Especializada de Control del Distrito Judicial Único del Estado, resolvió la petición de exclusión de medios de prueba, dentro del desarrollo de la audiencia intermedia, en donde en lo que aquí interesa, sostuvo las siguientes consideraciones:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 45/2023-14-15-OP.

Causa: JCJ/311/2020.

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín.

**“(por cuanto al testigo ofrecido en el numeral 1.16 de nombre [No.3] ELIMINADO Nombre de policía [16], respecto del informe de fecha 27 de junio de 2020, contenido en el inciso B) ... ”**si voy a acotar este testimonio porque aún y cuando se le haya manifestado que era [No.4] ELIMINADO el nombre completo [1], obviamente era con la intención de que lo sacaran de la cárcel, los hechos que se están juzgando a [No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], están especificados, es decir, que él se constituye, que habla con más personas y demás, lo que haya pasado después si alguien habló o no habló es tema de que alguien más pueda hacer frente a esa situación, por ello es que si vamos a acotar esta información, me parece que es impertinente en relación con los temas precisados para el debate en torno a los hechos en relación a la responsabilidad penal, entonces esto si lo vamos a acotar del debate”.

**“(por cuanto al testigo ofrecido en el numeral 1.25 de nombre [No.6] ELIMINADO Nombre de policía [16], respecto del informe de gabinete)...** Permitir que el propio agente [No.7] ELIMINADO Nombre de policía [16] venga a dar un resumen de lo que dijo el perito David Palma pues si me parece que es incluso ilegal, o sea ese informe de gabinete perdón pero si yo permito esto al rato vamos a poder incorporar con cualquier otro perito, con cualquier otro agente un resumen de cualquier otra circunstancia lo que en mi opinión, evidentemente eso es ilegal, insisto, porque no puede darse en ese sentido, tan es así que el propio agente [No.8] ELIMINADO Nombre de policía [16] no podría hacer frente a la información más que establecer que es un resumen de otro perito que está ofertado, entonces si voy a acotar esta información en torno al informe de gabinete de fecha 01 de diciembre de 2020, y solo vamos a especificar la información relevante en torno al día 27 de abril de 2020....”.

2. Inconforme con la determinación que antecede, la Representación Social interpuso recurso



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de apelación mediante escrito presentado el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en el que expresó los agravios que le irroga la resolución impugnada; recurso que correspondió conocer a esta Sala del Segundo Circuito Judicial, quedando registrada bajo el toca penal número 45/2023-14-15-OP; y,

3. En la Sala de Audiencias, se encuentran presentes la **Fiscalía** representada por la licenciada María Eugenia Boyas Ramos, quien se identifica con cédula profesional [No.9]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]; la **Asesora Jurídica adscrita** licenciada Graciela Flores Moreno quien se identifica con cédula profesional [No.10]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]; el **Defensor Particular** del imputado [No.11]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], a cargo del licenciado [No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9], quien se identifica con cédula profesional [No.13]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]; y el **sentenciado** [No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]; haciéndose constar que se verificó la debida representación del sentenciado, cerciorándose este Tribunal de Alzada

**Toca penal:** 45/2023-14-15-OP.

**Causa:** JCJ/311/2020.

**Magistrada ponente:** M. en D Guillermina Jiménez Serafín.

que las partes técnicas en el presente juicio son licenciados en derecho con cédula profesional debidamente registradas ante la Secretaría de Educación Pública<sup>1</sup>; asimismo, se les hizo saber a las partes la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

Asimismo, en la audiencia de mérito, los Magistrados Integrantes de esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, escucharon a los intervinientes, quienes hicieron valer las manifestaciones que estimaron convenientes, consultables en el audio y video de esta propia fecha.

Enseguida se declaró cerrado el debate y se procede a resolver lo que en derecho corresponde conjuntamente con los agravios presentados.

## **C O N S I D E R A N D O S :**

I. Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º,

---

<sup>1</sup> <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 45/2023-14-15-OP

Causa: JCJ/311/2020

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3º, fracción I, 4º, 5º, 14, 15, fracción I, 37, 41, 42, 43 y 46, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; 12, 13, 14, 26, 27, 28, 31 y 32, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como, los diversos cardinales 4, 10 al 20, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476, 479 al 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así como, en términos de lo dispuesto en el artículo **TERCERO** del Acuerdo General del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, por el que se modifica la competencia territorial de las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y se dota de competencia a la Sala del Segundo Circuito con residencia en Jojutla de Juárez, Morelos, para conocer y resolver los asuntos tramitados en la sede de Jojutla de Juárez, del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio, y por qué los hechos se suscitaron dentro del ámbito territorial en el que ejerce jurisdicción este Tribunal de Alzada, concretamente en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

**II. OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD DEL RECURSO.** Con fundamento en el primer párrafo del artículo 471<sup>2</sup> de la ley adjetiva penal nacional, se

<sup>2</sup> Artículo 471. Tramite de la apelación.

**Toca penal:** 45/2023-14-15-OP.

**Causa:** JCJ/311/2020.

**Magistrada ponente:** M. en D Guillermina Jiménez Serafín.

procede a analizar si el recurso de **apelación** fue presentado en tiempo, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

El precepto legal citado dispone que el **recurso de apelación** se interpondrá por escrito ante el mismo Juez de Control que dictó la resolución dentro de los **tres días** siguientes a la notificación del auto impugnado.

Ahora bien, de las constancias que fueron enviadas a este Tribunal, se aprecia que el recurso que

---

**El recurso de apelación contra las resoluciones del juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.**

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el ministerio público se interpondrá ante el tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquel para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando este sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el tribunal de alzada.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 45/2023-14-15-OP  
Causa: JCJ/311/2020

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ahora se resuelve se presentó el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; por su lado, la representación social, la asesora jurídica, el imputado y su defensor, fueron notificados del auto impugnado el mismo día de su emisión, esto es el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Luego, tomando en cuenta lo que establece el artículo 82<sup>3</sup> último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, en torno a que las notificaciones personales en audiencia pública surtirán sus efectos al día siguiente en que hubieran sido

<sup>3</sup> **Artículo 82.** Formas de notificación.

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

A) en audiencia;

B) por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;

C) en las instalaciones del órgano jurisdiccional, o

D) en el domicilio que este establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

2) de no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse está a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizara por instructivo que se fijara en un lugar visible del domicilio, y

3) en todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, estrado o boletín judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la federación o de las entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

**Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca penal: 45/2023-14-15-OP.

Causa: JCJ/311/2020.

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín.

practicadas, esto es, los **tres días** que prevé el artículo **471** del invocado código nacional para la interposición del recurso de **apelación**, iniciaron el veintidós de marzo de dos mil veintitrés y concluyeron el veinticuatro del mismo mes y año en mención; de manera que si el recurso se presentó ante el tribunal primario, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se concluye que **fue promovido oportunamente.**

Por último, se advierte que el recurrente, es la **Representación social**, quien constituye parte procesal con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a su esfera jurídica**, como es el caso de la exclusión de pruebas en su perjuicio, lo que encuentra fundamento en el artículo **456<sup>4</sup> tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

De ahí se concluye que el recurso de **apelación** hecho valer por la **representación social se presentó de manera oportuna y por quien legalmente se encuentra legitimado para hacerlo.**

---

<sup>4</sup> **Artículo 456.** Reglas generales.

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas solo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito. (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 17 de junio de 2016)

**El derecho de recurrir corresponderá tan solo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.**

En el procedimiento penal solo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 45/2023-14-15-OP  
Causa: JCJ/311/2020

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín

III. Para mejor comprensión del presente asunto es importante destacar lo siguiente:

a) La Jueza Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Jojutla de Juárez, en fecha **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**, dentro del desarrollo de la audiencia intermedia, dictó el auto de apertura a Juicio Oral, dentro de la causa penal **JCJ/311/2020**, donde entre otras cosas resolvió la exclusión o acotación del material probatorio ofertado por la fiscalía consistente en:

- La declaración del ateste **[No.15] ELIMINADO Nombre de policía [16]** ofrecida en el numeral **1.16**, en particular, se limitó para que no hable respecto del informe de fecha 27 de junio de 2020.

- La declaración del ateste **[No.16] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, ofrecida en el numeral **1.25**, se acotó para que no hable precisamente respecto del informe de gabinete)

...

## IV. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS Y POSIBLES VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES.

Los agravios fueron expresados por escrito por parte de la representación social sin que en la presente resolución sean íntegramente transcritos, por economía procesal, en la medida de que se analizará el contenido de cada uno de ellos. Sin que ello represente violación de derechos humanos, Conforme a la jurisprudencia 2ª/J. 58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 45/2023-14-15-OP.

Causa: JCJ/311/2020.

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXXI, mayo de dos mil diez, en materia(s): Común, visible en la página 830; del tenor siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

A efecto de constatar posibles violaciones a derechos fundamentales, este Tribunal analizó los archivos de audio y video que contienen el desarrollo de la audiencia intermedia, observándose que el procedimiento se apegó a la legalidad y, por ende, se



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

respetaron los derechos fundamentales de las partes, en virtud de que desde el inicio de la audiencia intermedia, la Juzgadora de Control verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo de ésta, esto es, ante la presencia del órgano acusador, del Asesor Jurídico, de la parte ofendida, el acusado y su Defensor, siendo importante mencionar, que conforme a los últimos criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Cuerpo Colegiado, procedió a verificar si el defensor del acusado cuenta con cédula profesional para ejercer la patente de licenciado en Derecho, lo cual se confirmó, atendiendo de que, de una revisión en el Registro Nacional de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones, se advirtió que el defensor que asistió el acusado, es decir, representando a **[No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** es el Licenciado

**[No.18] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** defensor particular, quien cuenta con cédula profesional

**[No.19] ELIMINADO Cédula Profesional [128];**

información que si bien no fue requerida, ni verificada por el A quo, en dicha audiencia, empero, en suplencia de dicha omisión, este Tribunal, tuvo a bien verificar la calidad de licenciado en derecho de dicho profesionista

a través de la página electrónica oficial de la Dirección General de Profesiones, donde se verificó el nombre del profesionalista y que el mismo cuenta con la patente de Licenciado en derecho. De ahí que, a criterio de este Tribunal de Apelación, el acusado, fue debidamente representado en dicha etapa procesal, por el citado profesionalista.

En torno a la determinación impugnada, una vez aperturada la audiencia, al no existir incidencia alguna que plantear y realizados los descubrimientos probatorios, la fiscal en uso de la voz, expuso su acusación, señaló entre otras cosas, el hecho motivo de la acusación, las penas a imponer y sus medios de pruebas ofertados; por su lado, la defensa solicitó la exclusión de las pruebas de la fiscalía, de igual forma, la fiscalía solicitó la exclusión de las pruebas de la defensa y enseguida la defensa particular solicitó la exclusión de las pruebas de la fiscalía, una vez cerrado el debate, con relación a la exclusión de pruebas, la Jueza resolvió lo citado en párrafos anteriores, y al no existir acuerdos probatorios, se culminó la audiencia con el dictado del auto de apertura a juicio oral.

De conformidad con lo anterior, se puede concluir, que en el caso que nos ocupa, se respetó el debido proceso y los principios del juicio oral; sin que se



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

violentarán los derechos humanos de las partes en el proceso.

Por otro lado, tomando en consideración que el apelante es el titular de la acción penal, es decir, el agente del Ministerio Público, por tanto, rige el principio de estricto derecho, consecuentemente el análisis de sus agravios no se hará más allá de los raciocinios lógico-jurídicos planteados por dicho recurrente encaminados directamente a desvirtuar los fundamentos del fallo recurrido.

Ahora bien, frente a la exclusión de pruebas, que nos ocupa, la agente del Ministerio Público expresó como agravios sustancialmente lo siguiente:

I.- AGRAVIO EN GENERAL CAUSADO A LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO y por concerniente a las QUINCE VÍCTIMAS DIRECTAS DEL DELITO DE EXTORSIÓN AGRAVADA, atendiendo a la inexacta aplicación de los Artículos 16, 19, 20 y 21 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, en relación con los numerales 141, 259, 260, 261, 262, 265, 346, 347, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como lo previsto por los diversos 4, 7, 8, 10, 12, 14 y 22 de la Ley General de Víctimas.

Y por consiguiente este agravio constituye, la flagrante violación al debido proceso y a los derechos procesales de las víctimas con iniciales **[No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, consagrados por el artículo 20 inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por los numerales 4, 5, 7, 12,13, 21 fracciones III y IV, 22, 30 de la Ley General de Víctimas, al no establecer una ponderación entre derechos, violentando flagrantemente las disposiciones legales que se consagran en favor de las víctimas del delito.

**Toca penal:** 45/2023-14-15-OP.

**Causa:** JCJ/311/2020.

**Magistrada ponente:** M. en D Guillermina Jiménez Serafín.

II.- LA FLAGRANTE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS CON INICIALES [No.21] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Mismos que se encuentran consagrados por los artículos 1, 17, 20 inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por los numerales 4, 5, 7, 8, 10, 12, 14 y 22 de la Ley General de Víctimas, al no establecer una ponderación entre derechos, de la víctima y los de los acusados, rompiendo incluso el principio de igualdad entre las partes, violentando flagrantemente las disposiciones legales que se consagran en favor de las víctimas del delito, pero atendiendo además a que se trata de un delito catalogado como de alto impacto, considerado de naturaleza Grave por la norma penal y por la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. LOS ARGUMENTOS QUE TOMA EL A QUO AL MOMENTO DE RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN O ADMISIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA, YA QUE REALIZA UNA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, EXCEDIÉNDOSE EN SU FACULTAD AL SER JUEZ DE CONTROL.- Lo anterior, lo constituye la violación a las reglas del juicio previo y debido proceso, igualdad entre las partes, contradicción, en donde se deben respetar las formalidades esenciales del procedimiento, además de que el Juzgador no puede excluir los medios de prueba de mutuo propio, sin que exista por parte de la defensa una causa de exclusión, ya que la resolución consistente en el AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL, EN EL QUE SE EXCLUYEN DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA OFERTADOS POR LA FISCALÍA, en los cuales el Juez de Control, estudia de fondo las peticiones de la defensa, incluso realiza cuestiones de valoración que le corresponden únicamente al Tribunal de Enjuiciamiento, sin fundamentación y motivación, ya que dicha exclusión no recae en ninguno de los supuestos que establece el numeral 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que el propio numeral establece que:

Artículo 346 - Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y después de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenara fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"I.- Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:

- a) Sobreabundante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones;
- b) Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos, o
- c) Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos;

II. Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales;

III. Por haber sido declaradas nulas, o

IV. Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en este Código para su desahogo".

En el caso de que el Juez estime que el medio de prueba sea sobreabundante, dispondrá que la parte que la ofrezca reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias con la materia que se someterá a juicio.

Asimismo, en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, el Juez excluirá la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.

De acuerdo al anterior articulado se establecen precisamente las hipótesis por las que uno o diversos medios de prueba puedan ser excluidos, debiendo ser precisamente fundado y motivado dicha exclusión.

La decisión del Juez de control de exclusión de medios de prueba es apelable.

Además de que con su actuar el A quo, deja a la Representación Social sin medios de prueba que serán trascendentes para sustentar su teoría del caso, ya que corresponde a esta fiscalía acreditar en audiencia de debate de Juicio Oral del hecho materia de la acusación, además de que deja en estado de indefensión a las QUINCE VICTIMAS, toda vez que al momento de resolver lo realiza a favor del imputado, siendo evidente la parcialidad.

IV. PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS. La inexacta aplicación, de los Artículos 16, 19, 20 y 21 de la Constitución política de los Estados Unidos

Toca penal: 45/2023-14-15-OP.

Causa: JCJ/311/2020.

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín.

mexicanos, en relación con los numerales 141, 259, 260, 261, 262, 265, 346, 347, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como lo previsto por los diversos 4,3 7,8, 10, 12, 14 y 22 de la Ley General de Víctimas, así como la inexacta aplicación de sentencia de fecha 16 de noviembre de 2009, de la Corte Interamericana de Derechos humanos en el caso González y otras ("campo algodonero") vs. México, misma que dispuso entre otros puntos, que El Estado Mexicano deberá garantizar el derecho de las víctimas en el acceso a la justicia y a conocer la verdad de los hechos, los artículos 16, 19, 20 y 21 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, administrados con los artículos 259, 260, 261, 262, 346, 347 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como lo previsto por los numerales 4, 5, 7, 8, 10, 12, 14 y 22 de la Ley General de Víctimas, ampliando los dispositivos conforme se relacionan con cada uno de los conceptos de agravios que a continuación se transcriben.

Al análisis de los argumentos expuestos en los agravios que hace valer la agente del Ministerio Público, se consideraran **parcialmente fundados** por las razones que a continuación se informan:

Atinente a la exclusión del testimonio de la Policía de Investigación Criminal

**[No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]**

ofrecida en el numeral 1.16, en particular, para que no hable respecto del informe de fecha 27 de junio de 2020, resultan infundados los agravios invocados por la recurrente.

Lo anterior es sí, puesto que contrario a lo que manifiesta la fiscal, la Jueza de origen al excluir dicho medio de convicción, no violó las reglas del juicio previo y debido proceso, la igualdad entre las partes,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contradicción, si no que respeto las formalidades esenciales del procedimiento, pues si bien el artículo 20 Constitucional, en su apartado C, fracción II, consagra los derechos de la víctima o del ofendido, coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, sin embargo, dicho derecho se encuentra restringido a que las pruebas ofertadas resulten pertinentes, es decir, referirse, directa o indirectamente al objeto de la investigación y deberán ser útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En el caso particular tenemos, que con relación al testimonio de **[No.23] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, una vez que se le dio el uso de la voz a **la defensa particular** indicó: que ese informe se refiere sustancialmente a una llamada que recibió una víctima a su comercio, sin embargo de las constancias de la carpeta de investigación que nos ocupa, no se advierte cuál sería la relación que guardan con los hechos que se acusan, por lo cual solicitó su exclusión en términos del artículo 346 fracción I, inciso B, por resultar impertinente, al no advertirse alguna relación de esa llamada telefónica con los hechos.

**En vía de réplica la Fiscalía sustancialmente adujo:** que solicita que no se excluya dicho medio de prueba, toda vez de qué cómo se advierte precisamente, es una llamada telefónica que recibe una de las víctimas por parte de diverso sentenciado, pero hace referencia a que en ese momento ya se había logrado la detención de **[No.24]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, que esta línea telefónica a que se hace referencia posteriormente es sujeta a control judicial y vendrá hablar **[No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]** respecto de dicha información.

**La juez, resolvió en esencia:**

... "si voy a acotar este testimonio porque aún y cuando se le haya manifestado que era **[No.26]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, obviamente era con la intención de que lo sacaran de la cárcel, los hechos que se están juzgando a **[No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, están especificados, es decir, que él se constituye, que habla con más personas y demás, lo que haya pasado después si alguien habló o no habló es tema de que alguien más pueda hacer frente a esa situación, por ello es que si vamos a acotar esta información, me parece que es impertinente en relación con los temas precisados para el debate en torno a los hechos en relación a la responsabilidad penal, entonces esto si lo vamos a acotar del debate".

Bajo ese tenor, se estima correcta la decisión de la Jueza de origen al excluir dicho testimonio bajo la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

consideración, que resultaba impertinente, en términos del artículo 346 fracción I, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales, ello en atención, a que la agente del ministerio público realizó su ofrecimiento en los siguientes términos:

*“b) informe de fecha 27 de junio de 2020, en donde refiere que la víctima de iniciales [No.28] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] le hace del conocimiento que se comunican a la carnicería de la diversa víctima [No.29] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], donde se registra el número [No.30] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], quien se identifica como [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1] le pide dinero para que estuviera en posibilidades de sacar al acusado [No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] alias el [No.33] ELIMINADO el alias pseudónimo apodo [69]” de la cárcel toda vez que lo habían detenido”.*

Testimonio que fue excluido por la Juez de control bajo la consideración, que resultaba impertinente, por no referirse a los hechos controvertidos, y por los que no se está juzgando a [No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4].

Argumentaciones con las que coincide este Tribunal de Alzada, habida cuenta que como bien lo indico la A quo, la oferente pretende que la testigo [No.35] ELIMINADO Nombre de policía [16]

(Policía de Investigación Criminal) venga a declarar en torno al informe de fecha 27 de junio de 2020, en el cual relata que la víctima de iniciales [No.36]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendid o\_[14] le hace del conocimiento que se comunican a la carnicería de la diversa víctima [No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendid o\_[14], donde se registra el número [No.38]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28], quien se identifica como [No.39]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y le pide dinero para que estuviera en posibilidades de sacar al acusado [No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado \_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] alias el “ [No.41]\_ELIMINADO\_el\_alias \_pseudónimo\_apodo\_[69]” de la cárcel toda vez que lo habían detenido, es decir, son hechos que no guardan ninguna relación con los hechos acusados, ocurrieron meses después y por los que no se está juzgando a [No.42]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado \_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4].

Por ello, este Tribunal de Alzada considera que estuvo en lo correcto la Juez de Control, al excluir dicho elemento de convicción, calificándolo de impertinente en términos de lo previsto por la fracción I, inciso b) del



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales; determinación que no infringe violación alguna al debido proceso o a los derechos procesales de las víctimas con iniciales **[No.43] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; habida cuenta que admitir la declaración del elemento de referencia en los términos planteados por la fiscalía, resultaría violatorio de derechos fundamentales en perjuicio del acusado, en virtud de tratarse sobre hechos que no guardan ninguna relación con los hechos acusados y por los que no se está juzgando a **[No.44] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**.

Sin que la inadmisión de la testigo a que nos hemos venido refiriendo implique, coartar el derecho de defensa de las víctimas o violentar el artículo 8.1 del pacto de San José Costa Rica, el numeral 25 de la convención americana de los derechos humanos, así como los artículos 1º y 20 de nuestra Carta Magna, en la medida que a la Fiscalía se le admitieron diversos elementos de convicción para sustentar su teoría del caso, además de que podrá conainterrogar a los testigos de cargo ofertados por el agente del Ministerio Público y defensa particular que serán objeto de una libre discusión, lo que permitirá que surja la verdad, se

Toca penal: 45/2023-14-15-OP.

Causa: JCJ/311/2020.

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín.

supere la duda y resuelva el problema, y de esta manera cumplir cabalmente con el contenido del artículo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales que señala claramente como finalidad del proceso, esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño para contribuir a restaurar la armonía social, en un marco de respeto a los derechos fundamentales de las personas.

En conclusión, se estima apegada a derecho la exclusión de la declaración de la Policía de Investigación Criminal **[No.45]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]** por impertinente en términos de lo previsto por el numeral 346 fracción II inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo que respecta a la exclusión del **testimonio** de **[No.46]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]** ofrecido en el numeral 1.25 tocante al informe de gabinete, en el caso particular tenemos, que con relación a dicho testimonio **la defensa particular** indicó sustancialmente que este medio de prueba consistente en el informe de uno de diciembre de dos mil veinte, no es útil para el esclarecimiento de los hechos, por ello, con fundamento en el artículo 346 párrafo I del Código



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Nacional de Procedimientos Penales, solicito que se excluya.

**En vía de réplica la Fiscalía sustancialmente adujo:** que dicho informe de uno de diciembre de dos mil veinte, está relacionado con el hecho materia de la presente acusación, en virtud de que son datos conservados sujetos a control judicial y que el analista va a venir a referir en su momento, ese informe es un resumen de un análisis del informe del perito en informática DAVID PALMA MORENO.

### La juez, resolvió en esencia:

"...Permitir que el propio agente [No.47] ELIMINADO Nombre de policía [16] venga a dar un resumen de lo que dijo el perito David Palma, pues si me parece que es incluso ilegal, o sea ese informe de gabinete perdón pero si yo permito esto al rato vamos a poder incorporar con cualquier otro perito, con cualquier otro agente un resumen de cualquier otra circunstancia lo que en mi opinión, evidentemente eso es ilegal, insisto, porque no puede darse en ese sentido, tan es así que el propio agente [No.48] ELIMINADO Nombre de policía [16] no podría hacer frente a la información más que establecer que es un resumen de otro perito que está ofertado, entonces si voy a acotar esta información en torno al informe de gabinete de fecha 01 de diciembre de 2020, y solo vamos a especificar la información relevante en torno al día 27 de abril de 2020...."

Consideraciones que no comparte este tribunal de Alzada, y una vez analizados los motivos por los cuales la Juez Especializada de Control, pronunció el fallo recurrido en confrontación con los motivos de

disenso planteados por la recurrente, a juicio de este Órgano Tripartito, se consideran esencialmente **fundados** y suficientes para modificar el sentido del fallo, por las consideraciones jurídicas que a continuación se citan.

Resultan fundados los agravios de la inconforme en el que se duele respecto de que la Juez de origen, incurrió en la inexacta aplicación de los artículos 16, 19, 20, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 141, 259, 260, 261, 262, 265, 346, 347 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto del desahogo de la audiencia intermedia de fecha **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**, cuando determinó excluir la testimonial a cargo del agente de Investigación Criminal **[No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]**, quien declarararía en relación a:

- Informe de fecha 01 de diciembre de 2020, respecto a la información de gabinete obtenida, del análisis de la extracción de información del equipo telefónico asegurado al acusado.

Lo fundado del agravio radica en que en la **etapa intermedia** o de preparación a juicio oral, la cual se verifica ante la Juez de Control y tiene por objeto conocer la acusación, ofrecer y admitir o rechazar los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos y la determinación del daño



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

causado por el delito que será materia del Juicio Oral. En específico, el artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece las razones por las cuales un medio de prueba debe ser excluido. De conformidad con lo anterior, cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser sobreabundante, por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, **-testimonial (como es en la especie)-**, que acrediten lo mismo, y en el caso, de que el Juez estime que el medio de prueba sea sobreabundante, dispondrá que la parte que la ofrezca reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias con la materia que se someterá a juicio.

De esa manera es posible comprender que, la creación del plexo probatorio, mediante la exclusión y admisión de medios de prueba realizado por la A quo, respecto de la testimonial a cargo del **agente de investigación criminal** **[No.50] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, es un acto reprochable, en el sentido de una inexacta aplicación de las disposiciones que asevera la agente del Ministerio Público; pues es necesaria la correcta admisión o exclusión del plexo probatorio, a efecto de que se lleve a cabo el ejercicio de contradicción y

deliberativo que podrá o no ser favorable a las partes, pero será hasta el momento de la valoración probatoria que se realice el mismo, a través del ejercicio argumentativo que realicen las partes, y valorativo que genere el órgano jurisdiccional sobre la totalidad del cúmulo probatorio.

En ese tenor, la motivación que expuso el A quo al momento de realizar la exclusión de la prueba consistente en la testimonial a cargo del agente de investigación criminal **[No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]**; fue insuficiente, toda vez que, no guardó el equilibrio en el binomio dialectico entre eficacia y garantismo, puesto que esta protección no sólo encuentra cabida en la norma, o en principios estructurales del proceso, sino también está compeldida al Juez de Control –quien dirige la etapa intermedia y la admisión de medios de prueba–

En ese escenario, si bien el A quo, califica la testimonial a cargo del agente de investigación criminal **[No.52]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]**, como sobreabundante e incluso ilegal, por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, en específico a la declaración que se llevarán a cabo por parte del perito en informática DAVID PALMA MORENO, las cuales a criterio de la Juzgadora



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acreditan lo mismo; este Cuerpo Colegiado determina que el agravio hecho valer por el agente del Ministerio Público, por cuanto a la exclusión de la citada prueba testimonial, es fundado.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto, el Ministerio Público, al realizar su descubrimiento probatorio, no solamente menciona que dicho testigo, declarará respecto de las entrevistas en mención veintisiete de abril de dos mil veinte, sino además mencionó al momento de realizar dicho descubrimiento (audiencia de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés), que dicho testigo iba a declarar respecto del informe de fecha de uno de diciembre de dos mil veinte, respecto de la investigación de gabinete obtenida, análisis de información relacionada con el hecho materia de la acusación, así como de la relación que guarda los acusados en diversa carpeta de investigación.

Así también, en el numeral 2.4, fue admitida la siguiente prueba:

2.4 TESTIMONIO a cargo de DAVID PALMA MORENO, de ocupación Perito experto en materia de INFORMÁTICA, adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión con domicilio en [No.53] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos y quien declarará en relación a:

- Dictamen de fecha 28 de junio de 2020, respecto a la extracción de información de los equipos telefónicos: 1.- EQUIPO TELEFÓNICO MARCA MOTOROLA, CON NÚMERO DE IMEI

Toca penal: 45/2023-14-15-OP.

Causa: JCJ/311/2020.

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín.

[No.54] ELIMINADO el número 40 [40], CON  
TARJETA SIM DE LA MARCA TELCEL CON  
NÚMERO DE SERIE:  
[No.55] ELIMINADO el número 40 [40] 2.-EQUIPO  
TELEFÓNICO MARCA ALCATEL CON NÚMERO DE  
IMEI [No.56] ELIMINADO el número 40 [40] CON  
TARJETA SIM DE LA MARCA TELCEL CON  
NÚMERO DE SERIE  
[No.57] ELIMINADO el número 40 [40],  
asegurados al acusado, información que guarda  
relación con los hechos materia de la presente  
acusación.

Siendo que la Juez de origen, sustentó la exclusión de dicha prueba, con base que en el descubrimiento probatorio, dicha probanza versa sobre diverso medio de prueba del mismo tipo, en específico a la declaración que se llevará a cabo por parte del perito materia de INFORMÁTICA DAVID PALMA MORENO; sin embargo, esta Sala, señala que atendiendo al ofrecimiento del plexo probatorio, así como a las diversas probanzas en las cuales se advierte que su incorporación se llevará a cabo por conducto de dicho perito, la cual fue debidamente admitida, en consecuencia se considera necesario la admisión de la probanza excluida.

Razón por la cual, esta Sala determina que la prueba no deviene de ilegal ni de sobreabundante, ya que la agente del Ministerio Público adscrita, al realizar su descubrimiento probatorio, no solamente menciona que dicho testigo, declarará respecto al informe de veintisiete de abril de dos mil veinte, sino además



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mencionó al momento de realizar dicho descubrimiento, que dicho testigo iba a declarar respecto del informe de fecha de uno de diciembre de dos mil veinte, atinente al informe de gabinete obtenida, análisis de la extracción de información del equipo telefónico asegurado al acusado.

Asimismo, el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos. Sólo se podrá incorporar a juicio como prueba material o documental aquella que haya sido previamente acreditada. En la especie, la agente del Ministerio Público en el descubrimiento probatorio, ofreció diversos medios de prueba que serían incorporados por el agente de investigación criminal **[No.58]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]**, mediante la testimonial que desahogaría el mencionado, asimismo, es importante mencionar que si bien existen diversos medios de prueba con los cuales se puede prescindir del testimonio de dicho agente, en específico a la declaración que se llevará a cabo por parte del perito materia de INFORMÁTICA DAVID

**Toca penal:** 45/2023-14-15-OP.

**Causa:** JCJ/311/2020.

**Magistrada ponente:** M. en D Guillermina Jiménez Serafín.

PALMA MORENO, la misma se verá robustecidas por el testimonio en mención.

En consecuencia, el medio de prueba de que se trata no debió excluirse, porque no versará únicamente respecto al informe de fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, sino que también responderá el interrogatorio correspondiente al informe de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, atinente al informe de gabinete obtenida, análisis de la extracción de información del equipo telefónico asegurado al acusado, relacionada con el hecho materia de la presente acusación.

Aunado a que dicha probanza solamente puede ser reconocidas por quien la elabora, siendo el objeto sensible que será motivo de opinión por el testigo que la va a incorporar a partir del interrogatorio que se le formule sobre esos contenidos. Lo que resulta manifiesto, que el medio de prueba de que se trata tiene relación directa con el objeto de la etapa de juicio, porque de medio de prueba pasará a ser una prueba útil para el esclarecimiento de las consecuencias en los elementos de prueba diversos que se pretenden incorporar, para determinar en su momento procesal el tipo penal respectivo que es motivo de la acusación.

En conclusión, se reúnen los requisitos formales para no excluir el medio de prueba consistente en la testimonial a cargo del agente de investigación criminal



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**[No.59] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, por lo que su admisión no contraviene una disposición concreta que prohíba absoluta y abiertamente su incorporación, regulada en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Consecuentemente, al resultar parcialmente **FUNDADOS LOS AGRAVIOS** esgrimidos por la Fiscalía, resulta procedente **modificar el auto de apertura a juicio oral de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**, por cuanto hace a la prueba testimonial marcada con el número **1.25**, relativa a la declaración de **[No.60] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, para quedar en los siguientes términos:

Se **admite** para la etapa de juicio oral, **en el apartado 1**, concerniente a las testimoniales de la Fiscalía:

**1.25...** TESTIMONIO a cargo del ateste **[No.61] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, de ocupación agente de la Policía de Investigación Criminal, adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, con domicilio en **[No.62] ELIMINADO el domicilio [27]**, Morelos. La información sobre la que habrá que recaer su testimonio será en relación a sus informes:

...

- INFORME DE GABINETE de fecha 01 de diciembre de 2020, en el que se realiza el análisis de la extracción del equipo telefónico asegurado al acusado,

Toca penal: 45/2023-14-15-OP.

Causa: JCJ/311/2020.

Magistrada ponente: M. en D Guillermina Jiménez Serafín.

dentro de la carpeta de investigación JO-UEDCS/1639/2020.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y;

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** el AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL de fecha **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**, emitido por la Jueza Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, en la **causa penal JCJ/311/2020**, respecto a las pruebas ofrecidas por la agente **del Ministerio Público** para quedar como sigue:

Se **admite** para la etapa de juicio oral, **en el apartado 1**, concerniente a las testimoniales de la Fiscalía:

**1.25...** TESTIMONIO a cargo del ateste **[No.63]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policia\_[16]**, de ocupación agente de la Policía de Investigación Criminal, adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, con domicilio en **[No.64]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, Morelos. La información sobre la que habrá que recaer su testimonio será en relación a sus informes:

...

- INFORME DE GABINETE de fecha 01 de diciembre de 2020, en el que se realiza el análisis de la extracción del equipo telefónico asegurado al acusado, dentro de la carpeta de investigación JO-UEDCS/1639/2020.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SEGUNDO.** Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento a la Jueza Especializada de Control del Distrito Judicial Único del Estado con sede en esta ciudad, dentro de la causa penal **JCJ/311/2020**, del sentido del presente fallo y proceda a hacer del conocimiento al Tribunal de Enjuiciamiento que corresponda, de las pruebas que fueron admitidas para ser desahogadas en el juicio oral y archívese este Toca como asunto concluido.

**TERCERO.** Quedan notificados de la presente resolución las personas que comparecieron a la audiencia de explicación de sentencia, mientras que quienes no hayan comparecido serán notificadas en el domicilio o medio especial que hayan autorizado.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante, y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario del veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

**Toca penal:** 45/2023-14-15-OP.

**Causa:** JCJ/311/2020.

**Magistrada ponente:** M. en D Guillermina Jiménez Serafín.

La presente foja corresponde a la resolución dictada dentro del Toca Penal 45/2023-14-15-OP, deducido de la causa JCJ/311/2020.- GJS/RMNA/mlsm.- Conste.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca penal:** 45/2023-14-15-OP.

**Causa:** JCJ/311/2020.

**Magistrada ponente:** M. en D Guillermina Jiménez Serafín.

No.5

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

**Toca penal:** 45/2023-14-15-OP.

**Causa:** JCJ/311/2020.

**Magistrada ponente:** M. en D Guillermina Jiménez Serafín.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 3 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 3 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

**Toca penal:** 45/2023-14-15-OP.

**Causa:** JCJ/311/2020.

**Magistrada ponente:** M. en D Guillermina Jiménez Serafín.

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca penal:** 45/2023-14-15-OP.

**Causa:** JCJ/311/2020.

**Magistrada ponente:** M. en D Guillermina Jiménez Serafín.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_alias\_pseudónimo\_apodo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32

**Toca penal:** 45/2023-14-15-OP.

**Causa:** JCJ/311/2020.

**Magistrada ponente:** M. en D Guillermina Jiménez Serafín.

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_alias\_pseudónimo\_apodo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.44

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesa do\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

**Toca penal:** 45/2023-14-15-OP.

**Causa:** JCJ/311/2020.

**Magistrada ponente:** M. en D Guillermina Jiménez Serafín.

El 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca penal:** 45/2023-14-15-OP.

**Causa:** JCJ/311/2020.

**Magistrada ponente:** M. en D Guillermina Jiménez Serafín.

No.57 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR